


Senado de la Nación

| | |
|---|--------------|
| SENADO DE LA NACION | |
| DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS | |
|  | - 1 OCT 2010 |
| EXP. S. N° 3419/10 | Hora 19:50 |

PROYECTO DE COMUNICACION

El Honorable Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del organismo que corresponda informe acerca de los siguientes interrogantes respecto de la aplicación de la ley 24.449 (Ley de tránsito) y su reglamentación:

- 1) En qué estado de aplicación se encuentra lo normado por el art. 29 último párrafo y 47 incisos h) e i) de la ley de tránsito (24.449).*
- 2) Cuál es el motivo por el cual a la fecha no han sido reglamentadas las disposiciones del artículo 47 mencionadas.*
- 3) Considerando lo dispuesto en la reglamentación del artículo 29 último párrafo (decreto nacional 779/95), si existe algún avance en este sentido y en qué consiste.*
- 4) Si existe normativa específica fuera de la ley marco, en lo que respecta al encendido automático de luces bajas, detalle número que la identifica y de qué organismo emana.*
- 5) Cuáles son las líneas automotrices que ya cuentan con el dispositivo de encendido automático de luces bajas en todos sus modelos, tanto nacionales como extranjeras.*


JUAN CARLOS MARINO
SENADOR DE LA NACION

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Las disposiciones adoptadas y a adoptar en materia de seguridad vial deben ser constantes y llevarse a cabo siguiendo los lineamientos básicos establecidos en la ley marco sin dilaciones.

En numerosas oportunidades y propiciando diferentes medidas he manifestado que ante el alarmante número de accidentes de tránsito, es prioritario alentar las normas básicas a fin de preservar la integridad física y la vida de las personas.

El artículo 47 de la ley 24.449 (Ley de Tránsito) prevé en su inciso h) que "A partir de la vigencia de la presente, en la forma y plazos que establezca la reglamentación, los fabricantes e importadores deberán incorporar a los vehículos un dispositivo que permita en forma automática el encendido de las luces bajas en el instante en que el motor del mismo sea puesto en marcha"; el inciso i) reza "En todos los vehículos que se encuentren en uso, se deberá, en la forma y plazo que establezca la reglamentación, incorporar el dispositivo referido en el inciso anterior".

Estos incisos no se encuentran reglamentados hasta el momento, esta redacción fue incluida en la ley en el año 2001 y tuvo un fundamento específico, se receptaba en aquel momento lo que la experiencia ya indicaba con claridad, el uso de las luces bajas reduce notablemente el riesgo de accidentes de tránsito, las provincias que se adelantaron a esta normativa daban cuenta de la importancia de la adecuación y obviamente el cumplimiento de la norma.

Por su parte el artículo 29 del mismo cuerpo legal en su último párrafo (incorporado por ley 26.363 en el año 2008) establece que la Agencia de Seguridad Vial dispondrá la instalación de (entre otros dispositivos de seguridad) el encendido automático de luces. Este artículo hace referencia a las exigencias de seguridad para modelos nuevos.

Su reglamentación -incorporada por decreto 1716/08- dispuso que: "Las medidas de seguridad adicionales a las contempladas en el Título V de la Ley N° 24.449, tales como la instalación de doble bolsa de aire para amortiguación de impactos, sistema antibloqueo de frenos, dispositivo de alerta acústica de cinturón de seguridad, **encendido automático de luces**, sistema de desgrabación de registros de operaciones del vehículo ante siniestros para su investigación, apoyacabezas para todos los asientos, provisión de chaleco o peto de alta visibilidad elaborado con materiales que sean retroreflectantes para su utilización en caso de necesidad de descender al detener el vehículo en la vía pública de modo de asegurar su visibilidad ante los demás transeúntes y conductores, entre otras que disponga la Autoridad de Aplicación del presente, se implementarán conforme los plazos que se acuerden con las terminales automotrices con la intervención de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INGRESOS PÚBLICOS Y SERVICIOS.

Ante la dispersión en materia normativa al respecto y considerando que han pasado casi 10 años de la modificación al artículo 47 y más de dos años de la sanción de la 26.363 y el decreto 1716/08 resulta necesario conocer distintos puntos que hacen a la aplicación de medidas sancionadas por este Congreso, uno de los cuales es la cuestión que ronda en torno al encendido de las luces bajas.

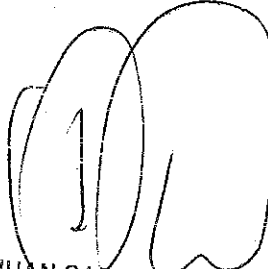
Es sabido que la utilización de las mismas reduce los índices de siniestralidad y es por ello que las principales terminales automotrices van incorporando gradualmente los dispositivos, sin embargo éste (como otros puntos) no debe quedar al arbitrio de los fabricantes e importadores, es por eso que la ley es clara en su mandato.

En relación a la industria automotriz, según el informe estadístico 1520 de septiembre de ADEFA (Asociación de Fabrica de Automotores) "La producción nacional registró una suba del 26,4% respecto de Julio y un incremento del 52,6% con relación a igual mes del año pasado. Comparando los ocho primeros meses del 2010 con respecto al 2009 se registró una suba del 50,1%. Las exportaciones tuvieron una suba del 15,0% con relación a Julio y un incremento del 45,6% con relación a igual mes del año anterior. Comparando los ocho primeros meses del 2010 con respecto al 2009 se registró una suba del 52,4%. Las ventas a concesionarios tuvieron un aumento del 14,8% respecto de Julio y un incremento del 44,8% con relación a igual mes del año pasado. Comparando los ocho primeros meses del 2010 con respecto al 2009 se registró una suba del 38,5%".

Es decir, es dable entender que la industria se encuentra en un momento económico floreciente y por tanto en condiciones de absorber este esfuerzo técnico.

Finalmente en nuestro país con sus grandes distancias unidas por rutas carentes de sistemas de iluminación continuos se hace imprescindible la puesta en marcha de este requisito técnico de seguridad.

Por estos motivos y los que expondré con motivo de su tratamiento es que solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa, a fin de informarnos sobre el particular.


JUAN CARLOS MARINO
SENADOR DE LA NACION